

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO MOSQUERA
RADICADO	170014003001 2021 00800 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón cuatrocientos mil **(\$1.400.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21114363862 con fecha de vencimiento el 28 de junio de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a SELVA SALUD EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO MOSQUERA C.1.148.444.500** que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: CUARTO: AUTORIZAR al señor **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.068872, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 184 fijado el 3 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06eedfed060ba3a42fbf317bfb8bd742139f9251162a10e47ad789ff960ae21e

Documento generado en 03/11/2021 04:52:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**